



**Bogotá D.C., Octubre 31 de 2011**

**AUTO No. 3460**

**Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1107 del 9 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones Nos. 0264 del 18 de marzo de 1998 y 524 del 11 de junio de 1998.**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que el entonces Ministerio de Ambiente mediante la Resolución No. 1107 del 9 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones Nos. 0264 del 18 de marzo de 1998 y 524 del 11 de junio de 1998, otorgó Licencia Ambiental al proyecto "Construcción y Operación del Poliducto de Oriente", ubicado en jurisdicción de los municipios de Cucunubá, Gachetá, Gachancipá, Lenguazaque, Tocancipá en el departamento de Cundinamarca; Moniquirá, Ráquira, Santa Sofía, Sutamarchán en el departamento de Boyacá; Cimitarra, Guavatá, Landázuri, Puente Nacional y Vélez en el departamento de Santander, a nombre de ECOPETROL S.A.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-134903 del 25 de octubre de 2011, la sociedad ECOPETROL S.A., solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1107 del 9 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones Nos. 0264 del 18 de marzo de 1998 y 524 del 11 de junio de 1998, en el sentido de autorizar la construcción de un campamento habitacional y otro militar a ser ubicados en áreas adyacentes a la Estación Santa Rosa, en el municipio de Bolívar departamento de Santander.

Que la sociedad ECOPETROL S.A., allegó copia del pago por concepto de evaluación por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$79.785.859) M/L, realizado el día 25 de octubre de 2011 con el número de referencia 154009211.

## Auto No.

**Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1107 del 9 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones Nos. 0264 del 18 de marzo de 1998 y 524 del 11 de junio de 1998.**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el artículo 29 estableció que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en los artículos 30 y 31, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, este Despacho considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1107

## Auto No.

**Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1107 del 9 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones Nos. 0264 del 18 de marzo de 1998 y 524 del 11 de junio de 1998.**

del 9 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones Nos. 0264 del 18 de marzo de 1998 y 524 del 11 de junio de 1998, para el proyecto denominado “Construcción y Operación del Poliducto de Oriente”, de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad ECOPETROL S.A.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Despacho expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al artículo 31 de la citada norma.

### **COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO**

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el artículo 23 de la “*Transición*” del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, dispuso que: “*el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*”.

Que el Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011 dispuso que se incorporará el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y el artículo octavo del citado Decreto prevé que los empleados públicos del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo sus funciones en la entidad a la cual serán incorporados.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1107 del 9 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones Nos. 0264 del 18 de marzo de 1998 y 524 del 11 de junio de 1998, para la ejecución del proyecto “Construcción y Operación del Poliducto de Oriente”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Cucunubá, Gachetá, Gachancipá, Lenguazaque, Tocancipá en el departamento de Cundinamarca; Moniquirá, Ráquira, Santa Sofía, Sutamarchán en el departamento de Boyacá; Cimitarra, Guavatá, Landázuri, Puente Nacional y Vélez en el departamento de Santander a nombre de la sociedad

**Auto No.**

**Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1107 del 9 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones Nos. 0264 del 18 de marzo de 1998 y 524 del 11 de junio de 1998.**

ECOPETROL S.A., en el sentido de autorizar la construcción de un campamento habitacional y otro militar a ser ubicados en áreas adyacentes a la Estación Santa Rosa, en el municipio de Bolívar departamento de Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Despacho, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por la sociedad ECOPETROL S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de Cucunubá, Gachetá, Gachancipá, Lenguazaque, Tocancipá en el departamento de Cundinamarca; Moniquirá, Ráquira, Santa Sofía, Sutamarchán en el departamento de Boyacá; Cimitarra, Guavatá, Landázuri, Puente Nacional, Vélez y Bolívar en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO, Corporación Autónoma Regional de Boyaca CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por este Despacho, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON COBOS TÉLLEZ**  
Profesional Especializado